



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

588 - 02 MAR. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES SOLICITADA POR EL SEÑOR YAN CARLOS ORTIZ CHARRIS,
PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO A FAVOR DEL PREDIO "NUESTRA
SEÑORA" UBICADO EN EL SECTOR LA BARCA DEL MUNICIPIO ZONA
BANANERA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicados 4894 y 9930 de 2018, el señor YAN CARLOS ORTIZ CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.616.910 de Aracataca, solicita una concesión de aguas superficiales para riego de un cultivo de banano establecido en el predio NUESTRA SEÑORA, localizado en el sector La Barca, Corregimiento de Sevilla jurisdicción del Municipio Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°45'19,42" Norte y 74°09'33,45" Oeste, en un caudal de 5lps, aportando la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de Cedula del solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No.222-6433
- Recibo de Caja No. 1913 de fecha 7 de mayo de 2018, expedido por oficina de Tesorería de la Corporación
- Certificado de sana posesión del predio Nuestra Señora expedido por el Secretario de Desarrollo Económico del Municipio Zona Bananera.
- Descripción del sistema de abastecimiento.
- Diseño del sistema de captación del Agua.
- Reporte de Ensayo del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez "Labormar" Plano del predio Nuestra Señora.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió la solicitud a través del Auto No. 1824 de diciembre 6 de 2019, y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realizara la inspección ocular de la captación y emitiera concepto técnico al respecto.

Que en el informe técnico de fecha 17 de julio de 2019, suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptuó:

"(...)

INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó el día 05 de marzo del 2019 y se contó con la presencia del señor Yan Carlos Ortiz, propietario del predio y el señor Dempsey Gómez, funcionario de Augura.



1700-37

RESOLUCION N°

588

FECHA:

02 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE niega una concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Yan Carlos Ortiz Charris, para riego de un cultivo de banano a favor del predio "Nuestra Señora" ubicado en el sector La Barca del municipio Zona Bananera"

Localización: El predio Nuestra Señora se encuentra ubicado por la margen derecha del Rio Sevilla enmarcado dentro de las coordenadas 10°45'19.42"Norte y 74°09'33.45" Oeste, en el sector la Barca, corregimiento de Sevilla, municipio Zona Bananera.

Área total del predio 1.70 hs

Área sembrada: según formulario aportado 1.70 hs

Tipo de cultivo: Banano de exportación

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento del agua es a partir del Rio Sevilla

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de 1.70 has de banano de exportación.

Caudal solicitado: en el formulario único de concesión de aguas superficiales, el solicitante indica que el caudal que solicita es de 5 lps.

Aforo de la fuente: durante la inspección se realizó aforo a la fuente, Rio Sevilla mediante método de flotadores el cual arrojó un caudal de 500 lps

Perjuicios a terceros: Este predio viene haciendo uso del recurso desde hace algún tiempo, además el caudal requerido no es demasiado, por lo tanto, se considera que esta concesión no ofrece perjuicios a terceros.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza del Rio Sevilla, en las coordenadas geográficas 10°43'00,2" norte y 74°08'25,2" oeste, por su margen derecha, se lleva a cabo mediante motor Diesel marca Termoking, con tubería de 4 pulgadas, es llevado al lote mediante tubería de cuatro pulgadas para aplicar riego por aspersión sub foliar. En cuanto a las aguas servidas, estas son pocas, dado que el sistema de riego es por aspersión sub foliar y son recogidas en canales internos de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral que las conduce nuevamente a la fuente.



1700-37

RESOLUCION N° 02 MAR. 2020

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR EL SEÑOR YAN CARLOS ORTIZ CHARRIS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO A FAVOR DEL PREDIO "NUESTRA SEÑORA" UBICADO EN EL SECTOR LA BARCA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

El caudal requerido al tipo de cultivo y módulos establecidos en Corpamag, nos indican que para la presente solicitud se establece que para banano de exportación regado mediante sistema de aspersión sub foliar es de 0,81 lps/ha, por lo tanto $1,7 \text{ has} \times 0,81 \text{ lps} = 1,377 \text{ lps}$.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En Corpamag existen 6 usuarios legalizados en el uso el recurso a partir del Rio Sevilla, los cuales suman un total de 4878,8 lps entonces el actual solicitante requiere de 1,377 lps:

- Caudal que ofrece la cuenca, (aforado) ofertado, 6700 lps = 100%
- Caudal ecológico (30% de la oferta), 2010 lps = 30%
- Caudal ofertado en la fuente, 4690 lps = 70%
- Caudal concesionado, 4878,80 lps
- Caudal disponible, 0 lps
- Caudal de la presente solicitud, 1,377 lps
- Caudal disponible, 0 lps

Teniendo en cuenta que la presente corriente cuenta con 6 usuarios concesionados con un total repartido de 4878, 80 lps y lo aforado en la fuente fue de 6700 lps, se considera que no existe disponibilidad del recurso, dado que la demanda supera la oferta para el uso del predio solicitante en cuestión.

IMPACTO AMBIENTAL:

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente y además, a pesar del poco caudal solicitado, no existe disponibilidad del recurso según los guarismos indicados anteriormente.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente no es viable otorgar concesión de aguas superficiales al señor Yan Carlos Ortiz, en su condición del propietario del predio Nuestra Señora, a partir del Rio Sevilla. "



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR EL SEÑOR YAN CARLOS ORTIZ CHARRIS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO A FAVOR DEL PREDIO "NUESTRA SEÑORA" UBICADO EN EL SECTOR LA BARCA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen funciones de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que teniendo en cuenta informe técnico de fecha julio 17 de 2019 y la solicitud elevada se considera que no es procedente otorgar concesión de aguas superficiales, toda vez que el Río Sevilla no cuenta con un caudal suficiente para garantizar la permanencia de ese recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior, se establece que Corpamag no otorgará la concesión solicitada por el señor YAN CARLOS ORTIZ CHARRIS en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales solicitada por el señor YAN CARLOS ORTIZ CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.616.910 de Aracataca, para riego de un cultivo de banano establecido en el predio Nuestra Señora localizado en el sector La Abarca Corregimiento de Sevilla, jurisdicción del Municipio Zona Bananera, por las razones referidas en la parte motiva de la presente resolución, por lo tanto, se recomienda buscar otra alternativa de captación del recurso hídrico.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

588 - 02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SOLICITADA POR EL SEÑOR YAN CARLOS ORTIZ CHARRIS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN EL PREDIO NUESTRA SEÑORA, UBICADO EN EL SECTOR LA BARCA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor YAN CARLOS ORTIZ CHARRIS y/o quien haga las veces de su apoderado, para que surta el trámite administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Carlos Avila P. *Cam*
Revisó: Humberto Díaz-Karen Bozón *cc*
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5207

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta a los 20 () días del mes de 17 MAR. 2020 del año dos mil
se notifica personalmente al señor(a) DENISEY ENRIQUE GOMEZ POLO
quien exhibió la C.C. No. 1.082.877.541 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado
el contenido de la Resolución No. 0188 De
fecha 02 MAR 2020. En el acto se hace entrega de una copia del acto
administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C.C. 1.082.877.541

EL NOTIFICADOR

C.C. 12.552.456

